

**REGLAMENTO GENERAL
PARA LA PRESENTACIÓN,
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE PLANES Y PROGRAMAS
DE ESTUDIO**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN
Y MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera

RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina

SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO GENERAL
PARA LA PRESENTACIÓN,
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE PLANES Y PROGRAMAS
DE ESTUDIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	9
Capítulo II. De la presentación de los planes y programas de estudio.	16
Capítulo III. De la aprobación de los planes y programas de estudio.	43
Capítulo IV. De los créditos	49
Transitorios	52

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, integrantes del personal académico y estudiantes, siendo su aplicación institucional y teniendo por objeto señalar los procedimientos administrativos para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación y modificación de los planes y programas de estudio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, derivado de la Ley Orgánica, Estatuto General y demás ordenamientos jurídicos de la propia Institución.

En general, los planes y programas de estudio de todas aquellas Unidades Académicas y demás Unidades Organizacionales que realicen actividades de docencia, se sujetarán a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 2

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. *Plan de estudios*: el conjunto ordenado y estructurado de unidades de aprendizaje, actividades y experiencias académicas integradas por área

formativa, de acuerdo con ciertos principios, orientaciones, criterios y objetivos generales establecidos en la propuesta curricular;

- II. *Programas de estudios*: constituyen la organización pedagógica-didáctica del núcleo de saberes que forman parte de una disciplina curricular dentro del plan de estudios. A la vez, el núcleo de saberes de dicho programa y disciplina forma parte de los saberes disciplinares del área curricular a la cual pertenece. Están diseñados de tal forma que representan la guía didáctica y metodológica mediante la cual el profesor orientará su trabajo para desarrollar los saberes de cada una de las asignaturas;
- III. *Proyecto*: es el trabajo académico diseñado por personal docente y/o investigador altamente capacitado profesionalmente y cuya competencia está dirigida a proponer: a) la creación de nuevos programas que sean susceptibles a integrarse en el catálogo de diversificación educativa institucional; y b) el rediseño curricular o actualización de un plan y programa de estudio;
- IV. *Programa educativo*: instrumentación de acciones que incorporan las tecnologías de información y comunicación a la educación, y aborda temas sobre la evaluación de la calidad educativa en un área específica del conocimiento y los efectos sobre el aprendizaje. Contiene actividades de aprendizaje planificadas sistemáticamente que inciden en cierto ámbito de la educación,

dirigidas a la consecución de objetivos diseñados institucionalmente y orientados a la introducción de novedades y mejoras en el sistema educativo;

- V. *Modificación total o parcial de un plan y programa de estudio*: es la reforma del plan. Cuando se acuerda la necesidad imperante de actualizar el mapa curricular, asignaturas, estrategias didácticas, o cualquier otro elemento pedagógico establecido en el proyecto inicialmente aprobado por el H. Consejo Universitario;
- VI. *Actividad de aprendizaje*: se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios;
- VII. *Mapa curricular*: es un instrumento que ayuda en la agrupación y ordenamiento de los contenidos en unidades coherentes, ya que consiste en una descripción sintética y gráfica para apreciar el orden vertical y horizontal de los distintos cursos o asignaturas que han de integrar el plan de estudios. Es la estructura que tiene por objeto organizar de manera lógico-pedagógica la dosificación y secuenciación de los contenidos que constituyen el cuerpo de conocimientos propios de una profesión y que han de ser enseñados y aprendidos por docentes y alumnos en un determinado periodo de tiempo;
- VIII. *Autoridades educativas*: son órganos del sector educativo de los tres órdenes de gobierno, res-

ponsables de establecer las políticas, criterios y lineamientos de educación en cuanto a cuestiones conexas dentro del sistema educativo mexicano;

- IX. *Autoridades universitarias*: de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se consideran como tal el H. Consejo Universitario, el Rector, el Secretario General, los Consejos Académicos Regionales, los Vicerrectores, los Consejos Técnicos de Unidad Académica y los Directores de Unidad Académica;
- X. *Organismos evaluadores externos*: todas aquellas entidades ajenas a las instituciones de educación que cuentan con la autorización y el reconocimiento de las autoridades educativas para evaluar las funciones sustantivas y programas educativos de este tipo de organizaciones, a fin de otorgar reconocimiento público por cumplir con ciertos principios, criterios, indicadores y estándares de calidad en su estructura, así como en su organización, funcionamiento, insumos y procesos de enseñanza, servicios y resultados;
- XI. *Crédito*: es la unidad de medida de cada unidad de aprendizaje o actividad académica. De conformidad a lo publicado por el *Diario Oficial de la Federación* y por las recomendaciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, se asigna un

valor de 0.0625 a un crédito por cada hora de actividad de aprendizaje; y

- XII. *Unidades de estudio*: aparecen graficadas en el mapa curricular en los espacios de la intersección entre ejes y fases, formando una red que permita identificar los criterios de organización académica-administrativa de los contenidos. Esto es: si se agrupan en ejes, módulos o en unidades de aprendizaje; si se abordan como seminarios, talleres u otra modalidad de estudio; la seriación y relación entre contenidos; la duración del plan en semestres, el tiempo concedido y valor curricular en créditos.

Artículo 3

Para la estructuración de los planes y programas de estudio, los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas vigilarán que su diseño o modificación sea realizado de conformidad con el Modelo Educativo Institucional y la Legislación Universitaria vigente sobre la materia.

Artículo 4

Los planes y programas de estudio se formularán buscando que cada alumno(a), como ser social y sujeto activo en su propio proceso de desarrollo educativo, logre la adquisición de las siguientes facultades:

- I. Actúe corresponsablemente en el proceso de aprendizaje, colaborando mediante una actividad dialógica en el aprendizaje colectivo y reconstruyendo el conocimiento individual;
- II. Desarrolle el hábito y las estrategias necesarias para un aprendizaje autónomo, como lo es su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción;
- III. Contextualice y relacione con experiencias previas lo que está aprendiendo, ejercitando la reflexión crítica;
- IV. Utilice la investigación, así como todos sus recursos personales y del entorno, para analizar y resolver problemas de manera crítica, creativa y sostenible;
- V. Se conduzca con base en los valores que la Institución profesa, modificando sus actitudes producto de cambios originados en lo cognoscitivo y afectivo;
- VI. Tome decisiones sobre su futuro, con base en la reflexión y consideración de un proyecto que incorpore el aprendizaje a lo largo de su vida y el afrontamiento del cambio permanente; y
- VII. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

Artículo 5

Las modalidades en que pueden ofertarse los programas educativos, sin distinción del nivel o colegio en el que se encuentren ubicados son:

- I. Presencial escolarizada, con apoyo de tecnologías emergentes;
- II. Mixta o semi-escolarizada con soporte de plataforma virtual (*B-Learning*); y
- III. No escolarizada, abierta y a distancia, utilizando la plataforma virtual (*E-Learning*).

Artículo 6

La Universidad desconocerá cualquier plan y/o programa de estudio que no sea aprobado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De la presentación de los planes y programas de estudio

Artículo 7

Un proyecto de programa educativo de nueva creación, reedición, modificación total o parcial de un plan de estudios constará mínimamente de:

- I. Datos de identificación;
- II. Presentación o introducción;
- III. Elementos de fundamentación y diagnóstico de necesidades sociales del proyecto:
 - a) Necesidades del contexto;
 - b) Necesidades de formación y estándares de desempeño;
 - c) Modelo educativo; y
 - d) Necesidades del desarrollo epistemológico de la disciplina y estado del arte del área de formación.
- IV. Finalidades del proyecto:
 - a) Objetivos institucionales y curriculares del proyecto;
 - b) Misión y visión institucionales y del programa educativo;

- c) Perfil de ingreso; y
 - d) Perfil de egreso (en términos de competencias que involucren habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos).
- V. Organización de la formación y mapa curricular:
 - a) Descripción de los contenidos de enseñanza-aprendizaje y del mapa curricular; y
 - b) Transversalidad de los contenidos.
- VI. Programas de estudios y modalidades de trabajo docente;
- VII. Normatividad académico-administrativa del plan;
- VIII. Infraestructura física y factibilidad académica;
- IX. Presupuesto de gastos de operación anual;
- X. Sistema de evaluación de indicadores de desempeño estudiantil y magistral, y de seguimiento del plan; y
- XI. Anexos.

Artículo 8

Los datos de identificación deberán estar situados en la portada y páginas iniciales, consignando el nombre del proyecto, nombre de los autores y colaboradores responsables del mismo, Unidad Académica que lo propone, su domicilio electrónico y postal, teléfono y lugar y fecha de presentación del proyecto.

La presentación o introducción hará alusión breve al contenido y partes estructurales del proyecto, así como a los propósitos del documento.

Artículo 9

Los elementos de fundamentación y diagnóstico de necesidades sociales contendrán los datos de la realidad que justifiquen la necesidad, viabilidad y legitimidad de la propuesta curricular. Ellos representan un inventario de las condiciones observadas en los ámbitos siguientes:

- I. Contexto. Atiende las condiciones políticas, económicas y socioculturales en general que, presentes en la zona de influencia escolar, significan la problemática o necesidades a las que el esfuerzo institucional tendrá que responder desde el plan de estudios.

En la descripción y análisis de la situación geoeconómica, política y sociocultural, la fundamentación contextual alude particularmente:

- a) Al mercado de trabajo y las posibilidades de empleo del egresado, o la posibilidad que este tiene para continuar sus estudios en otros niveles de enseñanza escolarizada;
- b) Perspectivas de la oferta educativa y demanda potencial, y con relación a otras instituciones educativas;
- c) Necesidades de atención que los sectores sociales, públicos o privados, productivos

o de servicio que demanden de la Institución;

- d) Estado del arte o recuento histórico del desarrollo epistemológico de las disciplinas técnico-científicas o humanísticas relacionadas con el campo de conocimiento que sustentan la profesión o carrera;
 - e) Análisis de las prácticas profesionales que deberá dominar el egresado;
 - f) Las políticas intra y extrainstitucionales a las que obedece el proyecto;
 - g) Filosofía y normatividad institucional; y
 - h) Antecedentes del plan de estudios, si los hubiera.
- II. Necesidades de formación y estándares de desempeño. Será de carácter obligatorio hacer referencia a las características de los actores del currículo para desempeñarse idóneamente en el seguimiento de lo planeado. También refiere explícita e implícitamente la concepción que se tenga acerca de la enseñanza y del aprendizaje que se piensa adoptar.
- III. Modelo educativo. Se establece en la Universidad un modelo educativo de formación integral, que implique atender las diversas esferas del desarrollo educativo de estudiantes, a través de diferentes modalidades: escolarizada (presencial), semiescolarizada (mixta) o no escolarizada (virtual).

- IV. El modelo curricular deberá incorporar elementos de flexibilidad y competencias integradas, remitiendo el desempeño de tareas, involucrando los distintos tipos de saberes: conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que se dinamizan para tomar decisiones con el propósito de solucionar situaciones o problemas del contexto a nivel social y/o profesional.

En el aspecto psicopedagógico, el modelo conducirá a centrarse en el aprendizaje, concibiendo al profesor como un agente que promueve, de manera planeada, la interacción y la construcción de una comunicación dinámica en un ambiente de respeto mutuo, incentivando la participación alterna del trabajo individual y colectivo con la utilización de diversos medios y recursos tecnológicos.

- V. Necesidades del desarrollo epistemológico de la disciplina y estado del arte del área de formación. Constituirán todos los conocimientos científicos, técnicos y culturales en general que se requieren para la formación y desarrollo individual y social del egresado y los que se necesitan en su ejercicio profesional, es decir, a la posición epistemológica de las áreas disciplinares que estructuran el plan; la manera en que se abordarán e incorporarán al currículo los avances técnicos y científicos de dichas disciplinas; el objeto de estudio y las problemáticas de la profesión, campo delimitado y constituido por

los contenidos de enseñanza-aprendizaje que se estudiarán durante la carrera como respuesta a la problemática detectada en el diagnóstico del contexto.

Artículo 10

Los objetivos institucionales emanarán de la fundamentación y deberán ser congruentes con la filosofía institucional y con todo lo dicho en el diagnóstico de necesidades sociales a las que el plan pretende satisfacer.

Artículo 11

En el caso de un nuevo plan de estudios o la reestructuración de uno existente, la fundamentación del proyecto debe presentar los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectiva. Además, deberá realizarse consulta sobre las necesidades sociales y profesionales, en lo que se contempla la indagación de las prácticas obsoletas, dominantes y emergentes de la profesión objeto de formación y de los avances de las disciplinas que confluyen en esta.

La fundamentación debe considerar tanto el aspecto social como el institucional, así como la normativa y lineamientos sobre pertinencia y factibilidad de nueva oferta educativa que emanen de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Sinaloa (COEPES), órgano colegiado de la Subsecretaría de Educación Media

Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa. Además, deberá atender las recomendaciones de lo establecido en el presente reglamento, al modelo educativo y demás Legislación Universitaria vigente.

Artículo 12

En el caso de Programas Educativos de nueva creación, el proceso de consulta considerará la opinión de expertos y empleadores, así como estudios de demanda potencial y necesidades de la región. Cuando se trate del rediseño de programas ya puestos en marcha, contemplará la opinión de profesores, estudiantes, egresados, empleadores y expertos externos.

Artículo 13

El aspecto social de la fundamentación hará referencia a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado; la identificación de las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de egresados con niveles académicos similares o que por ahora aborden parcial o totalmente la problemática considerada.

Artículo 14

El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento, en la propia Institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanos de que se dispondrán en el caso de aprobarse el proyecto.

Artículo 15

La fundamentación para modificar un plan de estudios incluirá además los resultados de la evaluación del plan vigente, bajo los criterios que establezca Secretaría General, o en su caso Secretaría Académica Universitaria.

Artículo 16

El perfil de egreso deberá corresponder a lo planteado en la fundamentación, señalando en forma genérica los conocimientos, aptitudes, actitudes, valores, capacidades y habilidades que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

Artículo 17

El perfil de egreso concentrará las características ideales pero viables que deberá reunir en su persona el alumno(a), de acuerdo con las necesidades que, según se fundamentó, presentan los sectores sociales a los que ofrecerá sus servicios una vez egresado.

Artículo 18

El plan de estudios de bachillerato deberá atender el perfil de egreso considerando las competencias del marco curricular común establecido por el Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 19

Para la construcción del perfil de egreso por competencias profesionales integradas para los programas de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, se deberá considerar el marco normativo institucional, así como los procesos de consulta sobre necesidades sociales y profesionales.

Las competencias profesionales integradas conformarán la estructura de atributos que permiten a un profesional movilizar sus recursos teóricos, prácticos y actitudinales, para desempeñarse de manera contextualizada y efectiva al solucionar problemas o situaciones en un área específica de actividad.

Artículo 20. Las competencias profesionales integradas se dividirán en:

- I. Genéricas. Elementos compartidos en el proceso de formación de cualquier perfil profesional; y
- II. Específicas. Aquellas propias de una profesión.

Las competencias genéricas serán las que otorguen identidad a la comunidad universitaria y sus egresados, estando relacionadas con su filosofía, misión, valores y principios educativos, dando respuesta a la vez a necesidades sociales.

Artículo 21

Las competencias genéricas necesarias en la formación académica y cultural de cada estudiante matriculado en la Universidad, y que deberán promover las Unidades Académicas dentro del diseño de un plan de estudios, serán aquellas que inculquen actitudes positivas como:

- I. Actuar de manera ética, atendiendo a leyes, reglamentos y normas del ámbito profesional y/o social para favorecer el desarrollo de una mejor sociedad;
- II. Mostrar respeto y responsabilidad por la diversidad para coadyuvar en el desarrollo de una sociedad democrática, incluyente y equitativa, con base en los valores de libertad y tolerancia;
- III. Comprender información de fuentes diversas y su procesamiento para comunicar el saber de manera ética, asertiva y eficiente, tanto en forma oral como escrita;
- IV. Utilizar tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para desarrollar tareas académicas y/o profesionales con

- efectividad, atendiendo a normas y reglamentos en el acceso y manejo de software y hardware;
- V. Plantear y resolver problemas en los ámbitos en que se desenvuelve, pensando de forma crítica y autocrítica, con actitud de empatía y respeto a las diferentes perspectivas involucradas;
 - VI. Practicar y difundir la sustentabilidad en sus diferentes ámbitos, para coadyuvar en el aseguramiento de la satisfacción de necesidades de las actuales y futuras generaciones, con base en una conciencia planetaria y valores de equidad, justicia y responsabilidad social;
 - VII. Interactuar con personas diversas o en grupos heterogéneos con base en valores de respeto, equidad, responsabilidad y empatía que le permitan trabajar cooperativamente de forma coordinada y con eficacia;
 - VIII. Utilizar un segundo idioma para comprender información y comunicarse interactivamente con otras personas en entornos nacionales e internacionales, respetando su cultura y sus costumbres;
 - IX. Actuar de manera autónoma en la formulación y gestión de proyectos que consideran el contexto y sus demandas, con base en criterios de calidad que incluyen la sustentabilidad, la ética y la eficacia; y
 - X. Demostrar compromiso con la calidad y la excelencia, para su desarrollo personal y desempeñarse en lo social y lo profesional de forma

proactiva y creativa, en beneficio de sí mismo y de la sociedad.

De las competencias pertinentes anteriores, se deberán incorporar cuando menos seis en el perfil de egreso de los programas educativos, mismas que serán seleccionadas con base en el proceso de consulta del programa correspondiente y en el análisis colegiado de los académicos, considerando las más importantes para la formación profesional, objeto de diseño o rediseño. El grado de dominio y alcance de este tipo de competencias debe variar en función del nivel y programa que los estudiantes cursen.

Artículo 22

La propuesta curricular debe estar diseñada sobre criterios metodológicos seguidos en su elaboración, así como anexar copia de los instrumentos técnicos utilizados y la síntesis de los diagnósticos resultantes.

Artículo 23

Los contenidos disciplinares requeridos para la formación integral del alumno se seleccionarán de conformidad con lo definido en el perfil del egresado y se distribuirán en el mapa curricular.

Para la conformación del mapa curricular se deberán de seguir dos líneas de relación: una, vertical o diacrónica, representada por los ejes curriculares, y otra, horizontal o sincrónica, que da lugar a las fases curriculares.

Los ejes curriculares estructurarán el plan en una lógica de continuidad de lo simple a lo complejo. Las fases curriculares corresponderán a los momentos o cortes lógicos y cronológicos que requiere el proceso de formación del alumno desde el inicio hasta el final del plan.

Artículo 24

La estructura del plan incluirá las áreas formativas y los ejes temáticos que las sustentan, definidas por sus objetivos generales y sus tipos de asignaturas y actividades, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su orden y ubicación en los periodos previstos.

Artículo 25

La propuesta curricular del plan de estudios deberá estructurarse en semestres, facilitando la movilidad estudiantil y considerando los siguientes rangos temporales:

TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO	DURACIÓN			
	Mínima		Máxima	
	Semestres	Años	Semestres	Años
Bachillerato	4	2	6	3
Profesional Medio	4	2	6	3
Técnico Superior Universitario	4	2	5	2.5
Licenciatura	7	3.5	10	5
Especialidad	2	1	3	1.5

Especialidad médica	4	2	8	4
Maestría	4	2	5	2.5
Doctorado	4	2	6	3
Diplomatura	1	5	2	1

Artículo 26

Los programas de educación continua se consignarán a través de documentos donde fundamenten las necesidades de capacitación y actualización de las comunidades, integrando cursos y talleres organizados en tiempos flexibles de acuerdo con las posibilidades de los participantes, no siendo necesario que este tipo de acciones formativas se estructuren por semestres, así tampoco tengan un mínimo o máximo de terminación.

Artículo 27

En la estructuración de la propuesta curricular se deberán contemplar dos grupos de organización específica para el aprendizaje:

- I. Las asignaturas, que se refieren a las modalidades que se llevan a cabo a lo largo de un semestre, podrán ser obligatorias y optativas; y
- II. Las actividades de libre elección, cuya duración será más corta, podrán ser realizadas en cualquier momento del trayecto formativo.

Artículo 28

Los programas de las asignaturas que integran un plan de estudios definirán el marco conceptual en que buscarán transformar al estudiante y desarrollar las diversas dimensiones de su persona: ética, cognitiva, afectiva, comunicativa, corporal, social y cultural. Armonizando las relaciones entre docentes y alumnos en un ambiente de confianza y comunicación que facilite el proceso de reconstrucción de conocimientos mediante la actividad dialógica y crítico-reflexiva.

Artículo 29

Los programas de estudios, como instrumentos para concretar las estrategias de operación del plan, se diseñarán en correspondencia con los objetivos curriculares, el perfil del egresado, la modalidad de estudios y los contenidos de enseñanza-aprendizaje considerados para cada curso, estos últimos atendiendo el eje y la fase curricular respectiva.

Artículo 30

Un programa de estudios deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

- I. Nombre de la unidad de aprendizaje o módulo;
- II. Propósito del curso;
- III. Contenidos de aprendizaje por unidades;
- IV. Metodología del trabajo; y

- V. Criterios de evaluación y acreditación y bibliografía específica para cada unidad del programa.

El nombre de cada curso deberá ser el mismo en cualquier documento formal en el que se haga referencia a este, no debiendo ser alterado por ningún motivo.

Artículo 31

El contenido mínimo de un programa de estudios será:

- I. Nombre del curso;
- II. Objetivo general que le es propio, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse;
- III. Características de la asignatura (teórica, teórica-práctica, práctica);
- IV. Ubicación de cada asignatura en el plan de estudios, indicando grupo de asignaturas a que corresponda, conforme al modelo de diseño curricular adoptado e interrelación con otras asignaturas;
- V. Número de horas-clase por sesión, por semana y por semestre lectivo, indicando el valor en créditos que le corresponde;
- VI. Unidades programáticas y temas que se desarrollarán indicando objetivos generales y específicos, horas-clase por temas, actividades extra-clase y estrategias de evaluación. Si se trata de

asignaturas de práctica o teórico-prácticas deberán anotarse la clase y el número de prácticas a efectuar, sus objetivos generales específicos, así como las prácticas alternas cuando no sea posible cumplir con las primeras;

- VII. Métodos, técnicas y auxiliares didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse para orientar específicamente el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Requisitos de escolaridad;
- IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación;
- X. Bibliografía básica y de consulta requerida para cada tema, unidad o actividad prevista en el programa; y
- XI. Requisitos de calificación profesional del docente que ha de impartir la asignatura.

Artículo 32

La organización específica del Plan y Programa de Estudios implicará el nivel de concreción de la propuesta formativa, la cual podrá contemplarse en función de las siguientes formas:

- I. Unidades de aprendizaje;
- II. Módulos profesionales;
- III. Proyectos formativos;
- IV. Prácticas pre-profesionales;

- V. Prácticas profesionales;
- VI. Seminario de introducción al Servicio Social;
- VII. Servicio Social; y
- VIII. Actividades de libre elección.

Artículo 33

La unidad de aprendizaje estará conformada por la organización y programación semestral que organiza las actividades de aprendizaje en un conjunto de sesiones que favorecen el desarrollo de componentes de una competencia, o de la competencia en su conjunto.

Artículo 34

En cada unidad de aprendizaje se explicitarán los saberes teóricos, prácticos y actitudinales. Asimismo deben indicar tanto lo que se debe desarrollar en el contexto escolar como en el entorno productivo o profesional.

Artículo 35

Un Módulo Profesional contendrá la forma de organización curricular donde se desarrollarán las competencias genéricas y específicas de una profesión, en las cuales se involucran saberes teóricos, prácticos y actitudinales.

Esta figura organizativa se deberá utilizar para el desarrollo de competencias profesionales integradas que atiendan a funciones o problemas de la práctica profesional, las cuales ya han sido identificados en el perfil de egreso.

Artículo 36

El proyecto formativo describirá toda aquella forma de organización que promueve la aplicación de competencias profesionales de manera integrada, dirigidas de manera específica a la atención y solución de un problema real y actual específico del campo profesional o del contexto.

Artículo 37

En la práctica pre-profesional deberán aplicarse las competencias profesionales integradas en situaciones reales de trabajo durante el proceso de formación, es decir, cuando no ha culminado la totalidad de los semestres del plan de estudios.

Artículo 38

En la práctica profesional tendrán que utilizar la aplicación de las competencias profesionales integradas en situaciones reales de trabajo, una vez concluida la totalidad de los semestres del plan de estudios. Estas podrán llevarse a cabo en la localidad, cualquier estado del país o en el extranjero.

Artículo 39

El Seminario de Introducción al Servicio Social comprenderá una materia de concientización con valor crediticio que sensibiliza y prepara a los estudiantes para la prestación del mismo a favor de la comunidad.

Artículo 40

El servicio social se encuentra regulado en la legislación externa e interna institucional. En las propuestas de cada programa educativo deberá contemplarse el concepto significativo del mismo, como la prestación obligatoria, sin valor crediticio, de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 41

En la conformación del diseño curricular las actividades de libre elección deberán fortalecer la formación integral y ampliar las posibilidades de vinculación e interacción con el contexto. Se entenderá como actividad de libre elección a la participación en eventos académicos, científicos, deportivos, artísticos y culturales en general.

En este tipo de actividades habrán de incluirse de manera especial aspectos como equidad de género, educación para la paz, cuidado del medio ambiente natural, desarrollo sustentable, cuidado de la salud y todas aquellas que favorezcan un cambio individual y social positivo.

Artículo 42

En la estructuración de la propuesta curricular se deberá otorgar prioridad en los primeros semestres a cursos y

actividades encaminadas a desarrollar las competencias de tipo genérico, posibilitando a los estudiantes el desarrollo de competencias disciplinares para el caso del bachillerato y profesionales y de investigación en lo que corresponde a licenciatura y posgrado.

Artículo 43

Los criterios de implantación contendrán:

- I. Los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes de estudio;
- II. La tabla de equivalencia de las asignaturas, actividades y créditos; y
- III. La estrategia de operación del proyecto.

Artículo 44

Respecto a la normatividad académico-administrativa del plan, convendrá establecer las formas de organización escolar necesarias para operar con el programa, apegándose al marco normativo institucional.

Tendrá que graficarse la estructura de operación del plan y su inserción en el organigrama escolar, describiendo funciones, derechos y obligaciones de los sujetos involucrados en la ejecución del mismo de acuerdo con los fines institucionales y objetivos curriculares.

Asimismo, han de definirse los requisitos de ingreso, permanencia y egreso del plan, tanto para docentes como

para alumnos que se inscriben en él. Además, se señalarán los procedimientos y criterios para la certificación de estudios, la obtención de grados y formas de titulación.

En cada proyecto, la normatividad académico-administrativa del plan adquirirá la forma de reglamento interno de trabajo que regirá la operación del mismo sin contravenir la normatividad universitaria vigente sobre la materia.

Artículo 45

En el apartado de Infraestructura Física y Factibilidad Académica del proyecto, se deberá enlistar todo recurso que requiera el funcionamiento del plan, susceptible de utilización.

También contendrá la calidad, cantidad y disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para la óptima ejecución del plan con los que cuenta la Unidad Organizacional que operará el mismo.

Artículo 46

El presupuesto de ingreso para la operatividad del programa educativo tendrá que indicarse con una cotización desglosada de los gastos que ocasionará el ejercicio de lo planeado.

Además, deberá precisarse en cada proyecto si el plan es autofinanciable o financiado por la institución, si alguna otra institución compartirá los gastos y la parte proporcional que a la Universidad le corresponde aportar.

Artículo 47

Si el proyecto es para proponer la reedición de un programa de estudios, debe presentarse Informe Académico y Financiero de Factibilidad del presupuesto ejercido en la inmediata ocasión anterior.

Artículo 48

El Sistema de Evaluación y Seguimiento del Plan de Estudios deberá definir los mecanismos por medio de los cuales se obtendrá información acerca de la congruencia de los componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel específico.

Lo anterior, tiene por objeto evaluar periódicamente los planes y programas de estudio para identificar las modificaciones necesarias que permitan que estos se adapten a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina de que se trate.

Artículo 49

En la sección que contempla el Sistema de Evaluación y Seguimiento del Plan se establecerán los tiempos y formas en que se evaluará la implementación de los planes y programas de estudio en atención a sus procedimientos y sus productos, debiéndose sujetar a los criterios establecidos al respecto por las autoridades universitarias, autoridades educativas y/o por organismos evaluadores externos, per-

mitiendo obtener elementos de juicio suficientes para una posible reforma curricular o para reeditarlo.

Artículo 50

Todo programa de educación continua deberá de ser evaluado anualmente en sus procesos de implementación y resultados obtenidos, con el propósito de asegurar su actualización, pertinencia y calidad.

Serán complementarios al documento, el anexo los cuadros estadísticos, gráficas, convenios interinstitucionales, programas estratégicos de apoyo al plan y demás textos que sirvan para argumentar el discurso que contiene la propuesta.

Además, deberán anexarse copias de las actas de los consejos técnicos de Unidad Académica o de los órganos colegiados en cuyas sesiones fueron emitidos los acuerdos de aprobación.

También se incluirán los avales de las autoridades universitarias facultadas para juzgar la validez académica de cada proyecto en particular.

Artículo 51

Para el diseño de programas de diplomado, se deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Los diplomados, en tanto proyectos institucionales de actualización disciplinar, profundi-

zación y capacitación para el trabajo, tendrán el propósito de elevar la calidad académica de los estudiantes, profesionales y trabajadores de la región (entre ellos al personal que labora en la Universidad) en las diversas áreas del conocimiento o del quehacer específico relativos al campo de cada diplomado, a fin de contribuir al mejoramiento de los procesos de producción donde se inscriban;

- II. Los diplomados que ofrezca la Universidad deberán orientarse hacia la satisfacción de alguna necesidad de determinado sector social, entendida como carencia específica de saberes inherentes a los procesos de producción material o cultural propios del desarrollo regional e institucional;
- III. Los diplomados deberán estar directamente vinculados a la escuela, facultad, centro de enseñanza, de investigación o dependencia cuya actividad sea afín a la naturaleza del diplomado propuesto;
- IV. Todo proyecto de diplomado deberá ser fundamentado en los resultados de un estudio previo de factibilidad, atendiendo dos aspectos contextuales: a) Externos. Que demuestren objetivamente que existe la necesidad y demanda para su creación; b) Internos. Que consideren si los recursos materiales, humanos y logísticos con que cuenta la Institución son suficientes para

- garantizar el óptimo funcionamiento del proyecto y el pleno logro de sus objetivos;
- V. Cada proyecto de diplomado debe explicitar claramente en su diseño si la oferta es: a) hacia el interior de la propia Universidad, para su personal; b) hacia el exterior de la misma, en atención a las demandas provenientes de los sectores productivos o sociales; c) abierta, en cuyo caso la Universidad podrá aceptar hasta el 50 % de alumnos(as), provenientes de su personal;
 - VI. En los proyectos cuya operación implique la participación de varias instituciones deberá precisarse el nivel de responsabilidad de cada una de ellas, especialmente en lo relativo al financiamiento y a la coordinación de los mismos;
 - VII. Los proyectos de diplomados dirigidos al exterior de la Universidad deberán ser autofinanciables, cuando menos para restituir los montos de inversión que ocasionen sus operaciones;
 - VIII. El costo de operación de los proyectos de diplomados dirigidos al personal de la Universidad será cubierto por la administración universitaria y por el Sindicato, en los montos y proporciones que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo vigente al momento de la convocatoria;
 - IX. Las cuotas de inscripción y colegiatura de los diplomados serán fijadas por Secretaría General de la Universidad, en acuerdo con la Unidad Académica que los coordine, considerando el

número de alumnos y el presupuesto de gastos contemplado en el proyecto; y

- X. Todo proyecto de diplomado deberá estructurarse acorde a las orientaciones contenidas en el documento Criterios para el Diseño y Evaluación Curricular editado por Secretaría General, para esos efectos. Por tanto, cada proyecto deberá contener información, al menos a la descrita en el artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la aprobación de los planes y programas de estudio

Artículo 52

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad, los proyectos de nuevos planes de estudios y las modificaciones a los vigentes serán propuestos y acordados por los consejos técnicos de las unidades académicas interesados en los casos pertenecientes al nivel superior.

Artículo 53

Los proyectos de nivel medio superior deberán ser propuestos y acordados por los Colegios Regionales de Bachillerato y avalados por la Dirección General de Escuelas Preparatorias (DGEP).

Artículo 54

Antes de solicitar autorización para su ejecución, toda propuesta de proyecto, una vez acordada por la Unidad Académica correspondiente, deberá ser remitida a la Vicerrectoría de la Unidad Regional pertinente para su acuse de recepción y turnada a Secretaría Académica Universitaria, la cual, de

conformidad con lo establecido en la fracción VII, artículo 76 del Estatuto General, tiene la facultad de coordinar la formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio de la Institución.

Dependiendo del nivel de estudios al que pertenezca el programa educativo, requerirá el aval de las Direcciones Generales de Escuelas Preparatorias, Educación Superior o Investigación y Posgrado, respectivamente.

Artículo 55

Los expedientes de proyectos una vez analizados por Secretaría Académica Universitaria con base en los estándares de pertinencia, validez y calidad educativa y que contengan a cabalidad todos los elementos estructurales de forma y contenido necesarios para una propuesta curricular objeto de evaluación, podrán ser turnados a Secretaría General, instancia que dentro de un término de 60 días naturales a la fecha de recepción elaborará los pre-dictámenes para turnarlos a la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario.

Artículo 56

La recepción de los expedientes con proyectos de presentación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio ante la Secretaría General deberá efectuarse en los meses comprendidos de agosto a noviembre de cada año para su aplicación en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 57

Los cambios en los contenidos de las unidades de aprendizaje serán resueltos por los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.

Artículo 58

Todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Sinaloa a las que la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario solicite opinión acerca de un nuevo plan de estudios o modificación al vigente, deberán presentar por escrito sus observaciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si las dependencias a que se refiere este artículo no responden dentro del plazo establecido, se entenderá que su opinión es favorable.

Artículo 59

La Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los proyectos presentados y emitirá el dictamen final correspondiente que deberá estar fundado y motivado, mismo que pondrá a consideración del H. Consejo Universitario para la aprobación definitiva, en su caso.

En caso de tener observaciones a la propuesta, estas se harán del conocimiento de la Unidad Académica o Unidad Organizacional interesada, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la propuesta.

Artículo 60

En caso de observaciones fundadas y motivadas de la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, el Consejo Técnico de la Unidad Académica interesada tomará la decisión correspondiente, en los términos de modificar o retirar el respectivo plan de estudios.

Artículo 61

Para que una Unidad Académica determinada pueda ofrecer carreras homologadas que se ofrecen a su vez en otra Unidad Académica, deberá ser aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 62

Los proyectos de diplomado que deseen proponer las Unidades Académicas para su implementación se sujetarán al procedimiento de autorización siguiente:

- I. En primera instancia, todos los proyectos deberán contar con el aval y aprobación del Consejo Técnico de la Unidad Académica que lo proponga, o bien, con el visto bueno del titular de la Unidad Organizacional donde no haya un Consejo Técnico constituido y el acuse de recepción del Vicerrector de la Unidad Regional correspondiente, antes de ser turnados a Secretaría Académica Universitaria para su posterior

- remisión a Secretaría General con el fin de que se juzgue la validez y pertinencia de los mismos;
- II. Los proyectos serán recibidos por Secretaría General en los términos previstos en el artículo 56 de este reglamento;
 - III. Los proyectos que requieran ajustes de forma y/o de contenido serán corregidos por la Comisión Académica de la Unidad Académica responsable de su ejecución, concediéndose para su reformulación un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que fueron señaladas las observaciones;
 - IV. Secretaría General turnará a la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario los proyectos de diplomado que a su juicio reúnan las condiciones de factibilidad suficientes para su aprobación;
 - V. La Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario aprobará la operación de los proyectos de diplomado que cubran los requisitos institucionalmente establecidos;
 - VI. Los proyectos que por involucrar a otras instituciones, por su gran envergadura e impacto en cuanto a número de beneficiarios implicaran un financiamiento extraordinario, se tomarán en cuenta y, a criterio de la Comisión de Asuntos Académicos, serán turnados excepcionalmente a sesión para su discusión ante el H. Consejo Universitario, el cual decidirá la aprobación o negativa de implementación;

- VII. Los diplomados ofertados como opción de titulación tienen que ser dictaminados por la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, para que tengan validez ante el Departamento Académico Legal; y
- VIII. Los demás que establezca el C. Rector y la Normatividad Universitaria.

Artículo 63

Los planes y programas de estudio que apruebe el H. Consejo Universitario, dictaminados por la Comisión de Asuntos Académicos, entrarán en vigor en el siguiente ciclo escolar al de su aprobación, sujetándose al calendario escolar oficial de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 64

Una vez aprobado un proyecto académico por el H. Consejo Universitario y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cualquier modificación al plan de estudios, alteración a la denominación, al contenido o ubicación de los cursos dentro del mapa curricular, o cualesquier otro cambio, deberá fundamentarse en los resultados de un proceso de evaluación curricular que justifique suficientemente la necesidad de tales cambios, siendo sancionado en todo momento por el H. Consejo Universitario para su formalización.

CAPÍTULO IV

De los créditos

Artículo 65

El sistema de créditos a utilizar en la Universidad Autónoma de Sinaloa es el del Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA), según el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública en el que se establecen los procedimientos para el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 66

De acuerdo con el SATCA, la asignación de créditos otorgará un crédito por cada 16 horas de docencia teóricas o prácticas, asignando a su vez créditos para las horas de estudio independiente.

Artículo 67

Cuando se trate de trabajo de campo profesional supervisado se asignará un crédito por cada 50 horas dedicadas a este rubro. Para el caso de actividades de aprendizaje individual

o independiente a través de tutoría y/o asesoría, se otorgará un crédito por cada 20 horas.

Artículo 68

El total de créditos para cada programa educativo deberá atender los límites mínimos y máximos que se establecen en la siguiente tabla:

NIVEL DEL PROGRAMA	TOTAL DE CRÉDITOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Bachillerato	180	300
Profesional Medio	180	300
Profesional Asociado (TSU)	180	220
Licenciatura	300	450
Especialidad	45	150
Especialidad Médica	100	200
Maestría	75	200
Doctorado	150	250
Diplomado	10	30
Cursos de Educación Continua	02	10

Artículo 69

El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajos de investigación y otros similares que formen parte del plan de estudios y se realicen bajo supervisión autorizada, se computarán globalmente en el mismo, según su intensidad y duración.

Artículo 70

Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.

Artículo 71

Los programas en el área de la salud tomarán en cuenta los criterios que marca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y, además, presentarán la descripción de Campos Clínicos y Convenios con Instituciones del Sector Salud.

Artículo 72

Los planes de estudios podrán contemplar hasta un cinco por ciento de sus créditos por la demostración de competencias en lenguas extranjeras y cómputo, de acuerdo con los criterios que establezca la Unidad Académica respectiva.

Artículo 73

Los créditos se expresarán siempre en números naturales.

TRANSITORIOS

Primero

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por el H. Consejo Universitario a través del órgano oficial de la UAS.

Segundo

En caso de existir en la Legislación Universitaria vigente una disposición que, en materia de presentación, aprobación y modificación de planes de estudios, contravenga a lo aquí reglamentado, se estará a lo que establezca el presente reglamento, salvo resolución de las autoridades universitarias competentes.

Tercero

En caso de modificaciones a la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS, y demás normatividad institucional sobre la materia, se harán las modificaciones pertinentes en los artículos que corresponda.

Cuarto

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las autoridades universitarias competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica, al Estatuto General, al modelo educativo institucional y a la demás Legislación Universitaria vigente, para que se actúe en consecuencia.

*El Reglamento general para la presentación,
aprobación y modificación de planes
y programas de estudio,*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de imprimir en mayo de 2019
en los talleres de la Imprenta Universitaria,
ubicados en Ignacio Allende esquina
con Josefa Ortiz de Domínguez,
colonia Gabriel Leyva,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000).

La impresión consta de 250 ejemplares.

